

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a 15 de abril de 2009

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 1/2008, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS DE IMPULSO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ANDALUCÍA Y DE AGILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LO REFERENTE A LAS DEDUCCIONES DE LA TASA POR ACTIVIDADES DE CONTROL E INSPECCIÓN SANITARIA EN MATADEROS, SALAS DE DESPIECE, INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE CARNE DE CAZA Y SALAS DE TRATAMIENTO DE RESES DE LIDIA Y SE DESCONCENTRA LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO PREVIO DEL DERECHO A LA APLICACIÓN DE LAS CITADAS DEDUCCIONES EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 1/2008, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, en lo referente a

las deducciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de carne de caza y salas de tratamiento de reses de lidia y se desconcentra la competencia para la resolución del procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las citadas deducciones en las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de salud, y en este sentido venimos a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

En principio, y sin perjuicio de lo que a posteriori podamos argumentar, se valora positivamente la norma en la medida en que pueda contribuir a impulsar la actividad económica y mejorar la competitividad de la empresa ganadera andaluza, bien entendido que en tanto y en cuanto que la reducción de costes implícita en las deducciones previstas se traduzca en una mejora de los precios de los productos derivados en el mercado minorista para el consumidor final.

SEGUNDA.- Consideración General.

En cualquier caso, resulta obvio y de suma importancia, decir que las deducciones en las tasas no pueden ni deben suponer una merma del control ejercido por la Administración Pública competente en materia de salud en cuanto a la seguridad alimentaria de los productos derivados de las actividades sujetas a las tasas reducidas. Por ello, de forma concreta en el articulado, nos referiremos a supuestos en los que la deducción parece conllevar implícitamente el traslado de potestades administrativas de supervisión a la esfera del autocontrol empresarial, lo cuál se nos antoja inaceptable de todo punto, en cuanto merma las garantías públicas de calidad y seguridad del producto en aras de una responsabilidad empresarial que sólo puede considerarse presunta y siempre interesada desde esta parte.

TERCERA.- Al Preámbulo.

Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

CUARTA.- Al art. 3.2 (Procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones).

Señalar que no se adjunta al proyecto normativo el Anexo con modelo de solicitud que se menciona en este artículo, por lo que carecemos de un material necesario para la evaluación completa del texto normativo.

QUINTA.- Al art. 3.2 (Procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones).

El apartado. c) de este artículo hace referencia a un título de representación, así como a una copia del documento que acredite la representación sin determinar previamente su naturaleza, requisitos y alcance, lo cual genera inseguridad jurídica al respecto. En cualquier caso debería de hacerse referencia a la escritura notarial de poder, y no dejarlo abierto a un documento que pudiera hacerse creer que cualquier documento valida este requisito.

SEXTA.- Al art. 3.5 (Procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las deducciones).

Consideramos que no cabe establecer un reconocimiento del derecho a la deducción por el mero silencio administrativo sin contemplar, en paralelo, el deber de la Administración competente de efectuar una tramitación diligente

que conduzca a una resolución en plazo motivada en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma.

SÉPTIMA.- Al art. 4 (Aplicación de las deducciones).

Vista la posibilidad de un reconocimiento del derecho por silencio administrativo, este artículo debe también contemplar el plazo para la eficacia de las deducciones desde la eficacia imputada a dicho reconocimiento en caso de no producirse resolución expresa.

OCTAVA.- Al art. 5 (Comunicación al Distrito/Área de Gestión Sanitaria).

Correlativamente, debe establecerse el mecanismo administrativo de comunicación en caso de que el reconocimiento del derecho se produzca por silencio administrativo, en el que física y técnicamente no existe la resolución a la que alude el precepto.

NOVENA.- Al art. 6.2 (Revocación del derecho a las deducciones).

Entendemos necesario que la constatación del cambio de las condiciones que motivaron la deducción no sólo se comuniquen a la Delegación Provincial correspondiente, sino también al propio interesado, dándole trámite de audiencia para que aporte lo que a su derecho convenga y adopte la actitud que estime conveniente.

DÉCIMA.- Al art. 8.a).2º (Criterios para aplicar las deducciones).

En la medida en que la supervisión del sistema de autocontrol de la empresa por el organismo oficial conllevara el desplazamiento al mismo de las potestades administrativas de control, tendríamos que manifestar nuestro absoluto rechazo a esta modalidad de deducción, tal y como hemos manifestado en las consideraciones generales de este informe.

UNDÉCIMA.- Al art. 8.b).1º (Criterios para aplicar las deducciones).

Consideramos conveniente la ampliación en porcentaje de la deducción por integración en sistemas de calidad, al considerarlo como un parámetro de fundamental importancia para el consumidor que no debe quedar relegado a la deducción mínima del 5% escasamente incentivador para las empresas del sector.

DUODÉCIMA.- Al art. 8.b).2º (Criterios para aplicar las deducciones).

Entendemos necesario que el requisito de integración de ambos sistemas no sólo se acredite mediante certificado de empresa autorizada, sino mediante verificación directa de la Administración, al objeto de garantizar la tutela pública sobre los mismos.

DÉCIMOTERCERA.- Al art. 8.f).2º (Criterios para aplicar las deducciones).

No se precisa en la norma a cargo de quién correría la inspección ante mortem en la propia explotación ganadera, lo cuál tiene una especial relevancia en la medida en que, aún no realizándose en el propio matadero, consideramos que debe quedar claro que la inspección se realiza por los técnicos veterinarios de la Administración y no por servicios privados contratados por la empresa explotadora.

DÉCIMOCUARTA.- Al art. 9.1 (Tasa por controles oficiales adicionales motivados por incumplimiento).

Consideramos que las consecuencias del incumplimiento no deben limitarse al cobro de las tasas por los nuevos gastos en que haya de incurrir la Administración para subsanar dicho incumplimiento, sino que debe establecerse un régimen sancionador para la empresa, con finalidad no sólo correctora sino también disuasoria y coercitiva frente a esos posibles incumplimientos.

DÉCIMOQUINTA.- A la Disposición Adicional Primera (Habilitación).

Este Consejo considera más oportuno que las normas informadas se refieran a la persona titular de la Consejería competente, en este caso en materia de salud, y no a la Consejera de Salud, en función de la coyunturalidad de esta situación que pudiera hacer obsoleto el texto legal ante futuros cambios en la composición y estructura del gobierno y la propia Administración.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 1/2008, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, en lo referente a las deducciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de carne de caza y salas de tratamiento de reses de lidia y se desconcentra la competencia para la resolución del procedimiento para el reconocimiento previo del derecho a la aplicación de las citadas deducciones en las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de salud, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.